Restrepo Valle, 04 de Junio de 2024

Doctor:
NESTOR RICARDO GIL RAMOS
Email: ngil@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
Cel: 318.324.7269

NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRONICO

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 010, DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2024

PROCESO: QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA
QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A
QURELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS
RAD. 2063 – 02-05-2024

Restrepo Valle del Cauca hoy cuatro (4) de junio del año 2024, El suscrito Inspector de Policía Municipal de Restrepo Valle, se permite notificarle el contenido del Auto Interlocutorio Número 010, del 4 de junio del 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA SUSPENDIDA, MEDIANTE ACTA NUMERO 003 DEL 27 DE MAYO DEL 2024, DEL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA", al doctor Dr., **NESTOR RICARDO GIL RAMOS**, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**, en la querella policiva, "**QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**". Por tal motivo adjunto y hago entrega por vía correo electrónico del respectivo Auto de Interlocutorio No. 010, del 4 de Junio del 2024

Lo anterior de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 del 2016, y la ley 2213 del 2022.

Notificación correo electrónico:
- ngil@gha.com.co
- notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

Municipio de Restrepo
Ventanilla Única
04 JUN. 2024
Radicado 2684
Hora 5:15 Folio 6.

ROBINSON RESTREPO
INSPECTOR DE POLICÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 010
JUNIO 04 DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA SUSPENDIDA, MEDIANTE ACTA NUMERO 003 DEL 27 DE MAYO DEL 2024, DEL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA

Alcaldía de Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio del 2024

PROCESO: QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA
QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A
QURELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS
RAD. 2063 – 02-05-2024

A N T E C E D E N T E S

1. El día Jueves 02 de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, presentada por el Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**; querella policiva en contra de los querellados, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS;** a la cual se le adjudica radicado No 2063 – 02-05-2024 por ventanilla única de la Alcaldía de Restrepo Valle.
2. Mediante auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024, se INADMITIO la QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado No 2063 – 02-05-2024, presentada por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**.
3. El día 08 de mayo del 2024, se notificó personalmente vía correo electrónico al doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, el contenido del auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024, con el cual se INADMITIO la QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado No 2063 – 02-05-2024.
4. El día 15 de Mayo del 2024, se recibe oficio escrito Radicado No 2313, del doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, con el cual subsana la querella policiva, "auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024".

5. El día viernes veinticuatro (24) de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, oficio vía correo electrónico, del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en el cual se anexa documento sustitución de poder, en donde el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, sustituye el poder que ostentaba como apoderado de la persona jurídica, **ACCION INTELIGENTE S.A (querellante)**, al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS No de cedula 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No 294.234 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actue en la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**.
6. Mediante auto interlocutorio No 008 del 27 de mayo del 2024, y como quiera que la poderdante la señora, NORA MARCELA AILLÓN MORALES, representante legal de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, autorizo mediante poder la facultad de sustituir poder al Dr.** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, se aceptó la sustitución de poder y se reconoció personería jurídica al nuevo apoderado el Dr NESTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado con numero de cedula 1.114.033.075 de Cali Valle, y tarjeta profesional No 294.234 del C.S.J. para que actúe en la QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA.

CONSIDERACIONES

1. El día 27 de mayo del 2024, mediante acta No 003 del despacho de la Inspección de policía SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PUBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO, que fue programada mediante auto interlocutorio No 007, del 20 de Mayo del 2024. A esta audiencia se hacen presentes al despacho de la Inspección de Policía, el doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, Identificado con numero de cedula No. 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No. 294.234 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante). Igualmente asiste a la audiencia el señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA, identificado con el número de cédula de ciudadanía No 10.755.825, domiciliado en la parcelación el lago cabaña No 8ª, con teléfono celular 315.202.9657, correo electrónico mauriciocalambas19@gmail.com, como parte querellada en la QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA. Se hace claridad que la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ querellada,** no asiste, razón por la cual se suspende la audiencia por el termino de tres días hables de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia' que establece Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere

indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. Lo cual esta concatenado con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-349/17 Declararo EXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia' en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

2. El día 29 de mayo del 2024, se recibe correo electrónico de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada.** Documento en el cual manifiesta: "*BUENAS TARDES POR MEDIO DE LA PRESENTE ENVIO DOCUMENTOS SOPORTES DE MI AUSENCIA EN EL PAIS Y POR ELLO LA NO ASISTENCIA A LA CITACION QUE ME LLEGO. ENVIO EL CHECK-MIG REALIZADO Y EL SOPORTE DE LA COMPRA DE MI TIQUETE DONDE SE MUESTRA QUE DIA SALI DEL PAIS. ADICIONAL A ELLO ENVIO CON LA SENORA CECILIA GOMEZ ROSERO, ENCARGADA DE MI PROPIEDAD EN LA PARCELACION; UNA CARPETA DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE DESDE ANTES QUE YO ADQUIRIERA LA FINCA, EL ANTERIOR DUENO TUVO UNA SERIE DE INCONVENIENTES Y DONDE SE HIZO ATRAVES DE LA CVC UN ACUERDO, QUE EL SENOR NUNCA HA CUMPLIDO. EL SENOR SE COMPROMETIO A MANTENER SU CERCO VIVO A 2 MTS DE ALTURA, Y POR MAS QUE HEMOS TRATADO DE DECIRLES QUE CORTEN, QUE LOS PINOS ESTAN PASANDO ATRAVES DE LA MALLA A NUESTRA PROPIEDAD Y ESTAN A PUNTO DE REVENTAR LA MALLA, YA QUE FUERON SEMBRADOS SIN DEJAR UN ESPACIO PRUDENTE ENTRE LA MALLA Y EL CERCO VIVO. YA PERDIMOS LA POCA VISTA QUE TENIAMOS AL LAGO PORQUE EL SENOR DECIDIO SEMBRAR SU PROPIO BOSQUE SIN TENER EN CUENTA LA AFECTACION A SUS VECINOS, ADICIONAL QUE SEMBRO EN UN EXTREMO UNOS PINOS EUCALIPTOS QUE SE CRECEN TANTO QUE SE CONVIERTEN POR LOS FUERTES VIENTOS EN UNA AMENAZA PARA QUE PUEDAN CAER SOBRE MI PROPIEDAD... Y ANTE ESO NI LA ADMINISTRACION DE LA PARCELACION EL LAGO HA LOGRADO HACER NADA YA QUE ELLOS SOLO ENVIAN AL MAYORDOMO A DAR LA CARA. ESTA ES LA OTRA CARA DE LA HISTORIA, YO QUEDO ATENTA PORQUE NO SOY PERSONA DE PROBLEMAS Y MI REGRESO AL PAIS ESTA COMO PARA NOVIEMBRE DEL 2024. AGRADEZCO SU ATENCION Y QUEDO ATENTA. MUCHAS GRACIAS*".

3. De conformidad con el escrito enviado vía correo electrónico por la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada,** recibido el día 29 de mayo del 2024, por el despacho de la Inspección de Policía, el despacho considera que los argumentos de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada, no** satisfacen las voces de lo establecido por la "*Corte Constitucional en Sentencia C-349/17 Declararo EXEQUIBLE el parágrafo 1º del artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia' en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales* ***el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia****, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia*" pues queda claramente decantado en el escrito de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada;**

que tenía conocimiento de la audiencia convocada para el día 27 de mayo del 2024, en el despacho de la Inspección de Policía, en la cual se daría inicio A LA AUDIENCIA PUBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO, que fue programada mediante auto interlocutorio No 007, del 20 de Mayo del 2024, QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA. Citada audiencia a la cual habría podido actuar mediante apoderado judicial teniendo en cuenta que no estaba en el país, y no lo hizo. Por otra parte, manifiesta en su escrito la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada, "(...)** *MI REGRESO AL PAIS ESTA COMO PARA NOVIEMBRE DEL 2024 (...)".* De ello colige el despacho, el poco interés de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada** por actuar oportunamente en el proceso. Por último es preciso señalar y reiterar que la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada, estaba enterada de la audiencia convocada para el día 27 de mayo del 2024, pues ella menciona en su escrito que: "***LA SENORA CECILIA GOMEZ ROSERO, ENCARGADA DE MI PROPIEDAD EN LA PARCELACION"* **misma persona que recibiera la notificación del auto interlocutorio No 007 del 20 de mayo del 2024,** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA" y se le hace entrega copia de la querella policiva con ciento ochenta y cinco (185) folios.

4. De conformidad con lo citado se fijara nueva fecha para reanudar la audiencia que fue suspendida el día 27 de mayo del 2024, mediante acta No 003 del despacho de la Inspección de policía, en la cual SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA PUBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO, "**QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA"**

En mérito de lo anterior el Suscrito Inspector de Policía,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR fecha, hora y lugar para reanudar la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado de la QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA, que fue suspendida mediante acta No 003 del 27 de mayo del 2024, se fija fecha **para el día doce (12) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm). En el despacho de la Inspección de Policía, ubicada en el Edificio Casa de la Justicia en la calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, barrio Los Alpes, cabecera municipal de Restrepo Valle.**

ARTICULO SEGUNDO:

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, apoderado de la parte querellante el contenido del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada**, el contenido del presente auto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor, **MAURICIO CALAMBAS, querellado**, el contenido del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBINSON RESTREPO
INSPECTOR DE POLICÍA